

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO 10/2014
MEDIDA CAUTELAR No. 255-13¹

Asunto Robert Gene Garza respecto de Estados Unidos
5 de Mayo de 2014

I. Antecedentes

1. El 8 de agosto de 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por La Asociación de Abogados Humanitarios (The Association of Humanitarian Lawyers) (en lo sucesivo "los representantes"), a favor de Robert Gene Garza (en lo sucesivo "el beneficiario") de nacionalidad Estadounidense, quien habría sido condenado a la pena capital y podría ser ejecutado en el estado de Texas, Estados Unidos, el 19 de septiembre de 2013. La solicitud fue presentada en el contexto de petición individual P- 1278-13 en la que se alegan presuntas violaciones a los Artículos I (Derecho a la vida), II (Derecho de igualdad ante la ley), XVII (Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica), XVIII (Derecho a la justicia) y XXVI (Derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (en lo sucesivo "la Declaración" o "la Declaración Americana"). Los representantes solicitaron a la CIDH que requiera a los Estados Unidos de America (en lo sucesivo "el Estado" o "Estados Unidos") suspender la ejecución para asegurar que la CIDH tenga oportunidad de decidir sobre los meritos de la petición y evitar que el propuesto beneficiario sufra un daño irreparable.

2. El 16 de agosto de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Robert Gene Garza, y solicitó a los Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad física del Sr. Garza hasta que la CIDH se hubiese pronunciado sobre su petición individual, de manera que el trámite de su caso ante el sistema Interamericano no se tornará inefectivo.

II. Resumen de la información aportada después del otorgamiento de las medidas cautelares

3. El 22 de agosto de 2013, se recibió un informe de los representantes del beneficiario sobre una solicitud de clemencia elevada ante las autoridades del estado de Texas con el propósito de que se suspendiera la ejecución del beneficiario.

4. En vista de la falta de información sobre el cumplimiento de las medidas cautelares, el 12 de septiembre de 2013, la CIDH solicitó información al Estado, respecto de las medidas adoptadas para implementar las medidas cautelares otorgadas. En la misma fecha, los solicitantes informaron que el abogado del señor Garza habría presentado un escrito solicitando la suspensión de la ejecución del beneficiario, mientras la Corte Penal de Apelación del estado de Texas consideraba su solicitud de reapertura de apelación.

5. El 16 de septiembre de 2013, la CIDH decidió declarar la petición del beneficiario de medidas cautelares admisible, "con el propósito de examinar la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos I (Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), XVIII (Derecho de Justicia), XXV (Derecho de protección contra la detención arbitraria) y

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado James Cavallaro, de nacionalidad estadounidense, no participó en el debate ni en la decisión de levantamiento de la presente medida cautelar

XXVI (Derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, “la Declaración Americana”).”

6. El 18 de septiembre de 2013, la Comisión emitió un comunicado de prensa, “urg[iendo] a Estados Unidos a suspender la ejecución de Robert Gene Garza, beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH”. Asimismo, la CIDH instó “a los Estados Unidos a implementar las medidas cautelares referidas a Robert Gene Garza hasta tanto pueda decidir sobre el fondo del caso, y a respetar en forma plena y adecuada sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, especialmente las derivadas de la Declaración Americana y la Carta de la OEA. En este sentido, la CIDH espera que Estados Unidos suspenda esta ejecución”.

III. ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

7. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento por parte de los Estados Miembros de las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la OEA, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

8. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta está siendo considerada por la CIDH⁴. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

² Informe Anual 2011 de la CIDH, Capítulo 3, Peticiones y Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Parágrafo 11, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp> ; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución de 25 de octubre de 2012, Solicitud de adopción de medidas cautelares respecto de la República de Perú, Caso de la Cruz Flores, Considerando 5, http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/delacruz_se_05.pdf

³ Informe Anual 2011 de la CIDH, Capítulo 3, Peticiones y Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Parágrafo 11, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>

⁴ Informe Anual 2011 de la CIDH, Capítulo 3, Peticiones y Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Parágrafo 12, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>

c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

9. El artículo 25.7 del Reglamento de la CIDH señala que “las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas”. Por su parte, el artículo 25.9 señala que “[l]a Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas”. A este respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y posible generación de daños irreparables que determinó la adopción de las medidas cautelares aún persiste en la actualidad. De igual manera, considerar si nuevas situaciones que se han presentado en el seguimiento a las medidas cautelares reúnen los requisitos del artículo 25 de su Reglamento.

10. En el presente asunto, la CIDH recibió información de público conocimiento sobre la ejecución de Robert Gene Garza, llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2013.

11. Al respecto, la Comisión condena la ejecución de Robert Gene Garza, en desconocimiento de las medidas cautelares otorgadas a su favor y a pesar que su petición ante la CIDH fue declarada admisible el 16 de septiembre de 2013. En tal sentido, la Comisión reitera que el desconocimiento, por parte de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos de una solicitud de que se preserve la vida de una persona condenada a muerte, en tanto se examina la petición que éste haya presentado, contraviene las obligaciones internacionales de ese Estado. La falta de cumplimiento de esta medida cautelar va en detrimento de la eficacia de los procedimientos de la Comisión, privando a las personas condenadas de su derecho de petición en el sistema interamericano de derechos humanos y afecta grave e irreparablemente su derecho a la vida.

IV. DECISIÓN

12. La Comisión considera que las medidas cautelares adoptadas a favor de Robert Gene Garza han dejado de tener objeto, a raíz de su ejecución por parte de los Estados Unidos. Por consiguiente, la Comisión decide levantar la presente medida cautelar en favor de Robert Gene Garza.

13. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Argentina y al solicitante.

14. Aprobado a los 5 días del mes de mayo de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Felipe González, José de Jesús Orozco Henríquez y Rosa María Ortiz.